

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015

Sr. Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Francisco Carlos del Castillo Cañizares

Señores Concejales

Doña Ascensión Romero Santofimia

Doña María Rosa Cabrera Pastor

Doña Francisca Alamillo Haro

Doña Virginia Santofimia Calero

Doña Francisca Cantador Cobos

Doña María Lucía Fernández Campos

Don Antero Manuel Murillo Navarro

Secretario

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la villa de Torrecampo, cuando son las veintiuna horas del día 16 de octubre de 2015, se reúnen en la Casa Consistorial los señores y las señoras que arriba se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde con el objeto de celebrar sesión ordinaria. No asiste D. José Luis Jordán Romero. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, el Sr. Presidente declara abierto el acto y se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, con el resultado que a continuación se indica.

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales presentes si quieren hacer alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 24 de julio de 2015, y al no haber ninguna, es aprobada por unanimidad.

DOS.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL PSOE SOBRE NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE DE ESE GRUPO EN LA MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO DEL VALLE DE LOS PEDROCHES (CAMINOS): El artículo 11 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches, modificados en 2014, establece que los municipios con hasta nueve Concejales estarán representados por dos miembros de la Corporación designados de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales. El Ayuntamiento Pleno de Torrecampo, en sesión de fecha 19 de junio de 2015, acordó nombrar al Alcalde y a doña Ascensión Romero Santofimia, de la que era suplente don Antero Manuel Murillo Navarro, para representar al Ayuntamiento de Torrecampo. Dado que ambos representantes son del Partido Popular, la Mancomunidad citada se dirigió a este Ayuntamiento recordando la modificación estatutaria y la necesidad de cumplir con la regla de la proporcionalidad. Esta situación se puso en conocimiento de la señora Portavoz del grupo del PSOE, quien remitió a la Secretaría Municipal un escrito en el que proponía como titular a doña Francisca

Alamillo Haro y como suplente a doña Francisca Cantador Cobos. Dicho escrito fue remitido inmediatamente a la Mancomunidad.

En consecuencia, y a fin de cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches, se acuerda por unanimidad reconocer como representantes del Ayuntamiento en los órganos de la citada Mancomunidad al Sr. Alcalde y a doña Francisca Alamillo Haro, de la que será suplente doña Francisca Cantador Cobos.

TRES.- INFORME SOBRE EL PERIODO MEDIO DEL PAGO A PROVEEDORES DEL TERCER TRIMESTRE DE 2015: El Secretario-Interventor informa sobre el número de facturas pagadas y pendientes de pago durante el tercer trimestre de 2015, así como otros indicadores de la entidad, cuyas cifras son las que a continuación se indica:

Ayuntamiento de Torrecampo:

Cálculos del PMP para Fechas de facturas comprendidas desde el 01-07-2014 al 30-09-2015

Número de facturas pagadas entre el 01-07-2015 y el 30-09-2015: 222 facturas
 Número de facturas pendientes de pago entre el 01-07-2014 y el 30-09-2015: 26 facturas

Fórmula PMP para la entidad local

$$\frac{(-22,9353 * 127.291,97) + (-23,1709 * 8.999,84)}{(127.291,97 + 8.999,84)} = \frac{(-2.919.479,5195) + (-208.534,3927)}{(136.291,81)}$$

Indicadores de la entidad local

Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local.....	-22,9353
Importe total de pagos realizados entre el 01-07-2015 y el 30-09-2015.....	127.291,97
Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local.....	-23,1709
Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01-07-2014 y el 30-09-2015.....	8.999,84
PMP entidad local para los períodos indicados.....	-22,9509

Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores:

Cálculos del PMP para Fechas de facturas comprendidas desde el 01-01-2014 al 30-09-2015

Número de facturas pagadas entre el 01-07-2015 y el 30-09-2015: 105 facturas
 Número de facturas pendientes de pago entre el 01-01-2014 y el 30-09-2015: 7 facturas

Fórmula PMP para la entidad local

$$\frac{(-22,0896 * 43.942,82) + (-28,4358 * 2.945,00)}{(43.942,82 + 2.945,00)} = \frac{(-970.679,3167) + (-83.743,4310)}{(46.887,82)}$$

Indicadores de la entidad local

Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local.....	-22,0896
Importe total de pagos realizados entre el 01-07-2015 y el 30-09-2015.....	43.942,82
Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local.....	-28,4358
Importe total de facturas pendientes de pago entre el 01-01-2014 y el 30-09-2015.....	2.945,00
PMP entidad local para los períodos indicados.....	-22,4882

El Secretario-Interventor informa, asimismo, que, además de la expresada más arriba, se ha enviado por correo electrónico a cada uno de los Concejales la siguiente documentación, para su uso reservado relacionado con el cargo, tanto del Ayuntamiento

como del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores de Torrecampo, referidas al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de septiembre de 2015:

– Una relación de todos los pagos realizados, con expresión de la aplicación presupuestaria y de su situación actual.

– Una relación de todas las facturas registradas.

CUATRO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA: El Sr. **Presidente** explica, en extracto, el propósito de la ordenanza y su contenido. Los señores concejales admiten conocer el texto de la ordenanza, que se les ha remitido con la convocatoria. No se produce debate.

A continuación,

Visto el tenor de la Ordenanza General sobre transparencia.

Y visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los Concejales asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Transparencia, que a continuación se transcribe en su literalidad:

SEGUNDO: Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para realizar las gestiones y suscribir toda clase de documentos relacionados con este asunto

TEXTO APROBADO INICIALMENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a la Entidad Local Ayuntamiento de Torrecampo y su organismo autónomo Residencia Municipal de Mayores.
2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Torrecampo se obliga a:
 - a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
 - b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención.
 - c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
 - d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
 - e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.
 - f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
 - g) Publicar y difundir la información relativa al permiso de reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
 - h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
 - i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la

aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad o una residencia determinada.

3. La Entidad Local no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública en los siguientes medios:

h) Oficinas municipales.

i) Páginas web.

j) Servicios de atención telefónica.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

La información pública se realizará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría Municipal, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) Difundir la información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas mediante redes públicas basadas en las tecnologías de la información y comunicación.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios

electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal mediante el cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados municipales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. Información pública.

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública regulado en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre se ejercitará en los términos previstos en dicha Ley, y esta Ordenanza, tanto mediante la consulta de la publicidad activa regulada en el Capítulo III, como a través del ejercicio del derecho de acceso regulado en el Capítulo IV.

3. El derecho a la reutilización de la información pública se ejercitará en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y esta Ordenanza.

Artículo 9. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. Limitaciones.

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el art. 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o comunicación.

2. Ante cualquiera de las excepciones señaladas, la Administración deberá manifestar al solicitante, por escrito, las razones que motivan su decisión. A tales efectos, no se considerará motivo suficiente la mera enumeración de los artículos que limitan el derecho de acceso, siendo preciso examinar razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

3. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación, se analizará previamente la posibilidad del otorgamiento de la información previa omisión de los contenidos afectados por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Todas las resoluciones denegatorias serán publicadas en la página web de la entidad local, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y una vez trasladadas a los interesados.

Artículo 11. Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respecto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 15 y 5.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos, o corresponda a una persona jurídica.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Artículo 12. Acceso parcial.

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 10 y 11 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 13. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 17 a 23. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 14. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, preferentemente en un portal específico de transparencia y datos abiertos.

2. La página web de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

Artículo 15. Órgano competente y forma de publicación.

1. La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resulta compleja por los tecnicismos que contiene, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información accesible indicando el

órgano o servicio del que procede la información, los plazos máximos de actualización, sus licencias de reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 16. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
2. Se establecen los siguientes plazos mínimos de publicación:
 - a) La información regulada en los artículos 17, 18, 19 y 22, mientras mantenga su vigencia.
 - b) La información regulada en el artículo 20, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.
 - c) La información regulada en el artículo 21, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
 - d) La información regulada en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
3. Si la información publicada es objeto de actualización en los sistemas de información de la entidad, deberá reflejarse en la página web de la entidad en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
4. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se efectúa la publicidad activa exista un histórico de la información que se vaya publicando y deje de ser actual.

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 17. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

Las entidades enumeradas en el art. 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos

h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente.

i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente.

j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Artículo 18. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril así como la declaración de bienes e intereses formulada con motivo de su acceso al cargo de Concejal y de su cese. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el art. 2.1. a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo propio de la Entidad Local.

b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el art. 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos con los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 21. Información económica, financiera y presupuestaria.

Las entidades enumeradas en el art. 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas

presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos.

Las entidades enumeradas en el art. 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 23. Información medioambiental y urbanística

Las entidades enumeradas en el art. 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes municipales relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- d) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24. Titularidad del derecho.

1. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, será aplicable la normativa autonómica dictada en desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales.

Artículo 25. Limitaciones.

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 11 y 12, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO

Artículo 26. Competencia.

La entidad local identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 27. Solicitud.

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas. Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 28. Inadmisión.

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.
2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 29. Tramitación.

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 30. Resolución.

La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 11 y 12 podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

En este caso, en la resolución desestimatoria se informará al solicitante de dicho plazo y de la posibilidad que le asiste de formular nueva solicitud una vez que aquel haya transcurrido.

Artículo 31. Notificación y publicidad de la resolución.

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 32. Materialización del acceso.

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin

que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

Reclamaciones y régimen sancionador SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

Artículo 42. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, podrá cursar reclamación ante la Alcaldía. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano municipal competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Infracciones.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia limitada en los casos en que esta sea requerida.

b) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia limitada o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo de esta ordenanza.

b) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia limitada o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 44. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este artículo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia limitada durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la licencia concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 45. Régimen jurídico.

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 46. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano municipal que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 47. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VI

Evaluación y seguimiento

Artículo 48. Órgano responsable.

1. Por Resolución de Alcaldía, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración municipal, se atribuirán a la Concejalía u órgano de

gobierno correspondiente la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio municipal responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la material y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas municipales en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 49. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal municipal, así como de comunicación con las entidades incluidas en los apartados 2 y 3 del artículo 2.

Artículo 50. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se depurarán según lo previsto en el Capítulo VI.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CINCO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE: El Sr. **Presidente** explica, en extracto, el propósito de la ordenanza y su contenido.

En breve debate posterior, se suceden diversas intervenciones sobre la conveniencia de la ordenanza y la distribución de los puestos.

A continuación,

Visto el texto de la Ordenanza General sobre Comercio Ambulante en Torrecampo.

Y visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los Concejales asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Torrecampo, que a continuación se transcribe en su literalidad:

SEGUNDO: Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para realizar las gestiones y suscribir toda clase de documentos relacionados con este asunto

TEXTO APROBADO INICIALMENTE

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Torrecampo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante; 44.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto y Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, es decir:

- a) El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en los lugares públicos determinados.
- b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

No se considera comercio ambulante:

- a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

ARTÍCULO 3. Autorización Municipal y Procedimiento

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Corresponderá al Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

La duración de la autorización podrá ser de uno a cuatro años, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

La duración de la autorización.

La modalidad de comercio ambulante autorizada.

La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial. Los productos autorizados para su comercialización.

3. El Ayuntamiento verificará que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

4. Las personas físicas o jurídicas, que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

El procedimiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será el determinado por el ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley

33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio: a través de una solicitud de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. En todo caso, será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

ARTÍCULO 4. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante

1. Disposiciones comunes.

Solo se autoriza la venta ambulante mediante comercio en mercadillo. No se autoriza la venta de comercio callejero o itinerante.

2. Comercio en mercadillos.

La zona de emplazamiento autorizado para el ejercicio del comercio en mercadillo será la tradicional de calle Postigos y calle Gracia.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

ARTÍCULO 5. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 6. Registros de Comerciantes Ambulantes

La inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO 7. Competencia para la Inspección y Sanción

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTÍCULO 8. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

— Incumplimiento del deber de exponer al público, en lugar visible, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.

— Incumplimiento del deber de tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

— Incumplimiento del deber de tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

— Incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la citada norma como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

— Reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

— Desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

— El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

— Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

c) Infracciones muy graves:

— Reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— Carecer de la oportuna autorización municipal.

— Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 9. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 501 a 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 18.000 euros.

Estas sanciones se impondrán tras la substanciación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 10. Reincidencia

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, los ayuntamientos podrán comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración. La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción. El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 11. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

ARTÍCULO 12. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador será el regulado con carácter general para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades que recoge la Legislación sectorial aplicable, esencialmente compuesta por la Ley General de Sanidad y la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y las que establece la respectiva comunidad autónoma.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Para el caso de que no se estimare la existencia de delito, se continuará la tramitación del expediente sancionador tomando como base los hechos que los Tribunales hayan considerado probados, debiendo mantenerse, en todo caso, las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y la seguridad de las personas en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

En todo caso se tomaran precauciones al objeto de evitar toda divulgación no indispensable de información susceptible de perjudicar la imagen de marca de un producto o una serie de productos, aunque se podrá divulgar la información que, según lo exijan las circunstancias, deberá hacerse pública para proteger adecuadamente la salud y la seguridad de las personas

Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones que mas tarde se detallaran previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. A tales efectos la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción, manteniéndose, sin embargo, las medidas administrativas que hubiesen sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas en tanto en cuanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

El procedimiento sancionador será el regulado con carácter general para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades que recoge la Legislación sectorial aplicable, esencialmente compuesta por la Ley General de Sanidad y la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y las que establece la respectiva comunidad autónoma en relación a la regulación del comercio ambulante

En materia de procedimiento serán de aplicación la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y el reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 4 de agosto, con las siguientes especialidades:

1º.- El procedimiento podrá iniciarse en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivas de infracción.

2º.- Con carácter previo a la incoación del expediente podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para el esclarecimiento de los hechos.

3º.- Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario

4º.- La carencia de toda o parte de la documentación reglamentaria exigida o su defectuosa llevanza, cuando afecte fundamentalmente a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos, se estimará como presunción de infracción, salvo prueba en contrario.

5°.- La Administración competente apreciará la prueba practicada en el expediente sancionador, valorando en su conjunto el resultado de la misma.

6°.- El interesado solamente podrá proponer la prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho en la contestación al Pliego de Cargos.

7°.- La Administración admitirá y ordenará la práctica de la prueba que resulte pertinente y rechazará la irrelevante para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En cualquier caso, el órgano competente para sancionar será el Alcalde, en los términos y con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Intervención cautelar de la mercancía

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar de la mercancía y levantamiento del puesto en los siguientes supuestos:

- a) Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.
- b) Carencia de las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituyera peligro para la salud.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

ARTÍCULO 14. Acreditación de la procedencia del género

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención, para en el primer caso acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros.

Si así lo hiciere, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuere posible, por haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Transcurridos el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía, se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.

En lo no regulado expresamente, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación, así como al Reglamento de la potestad sancionadora, y en su defecto a la Ordenanza municipal que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEIS.- CONTINUIDAD O SEPARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA CENTRO DEL VALLE DE LOS PEDROCHES (CAMINOS): El Sr. **Presidente** expone que con la inserción de este punto en el orden del día ha querido someter a debate de los Concejales la continuidad o no del Ayuntamiento de Torrecampo en la Mancomunidad de Caminos, que recientemente ha celebrado una junta general, por si el Pleno entendiera que la aportación municipal no se corresponde con el servicio recibido a cambio.

A petición del Sr. **Presidente**, el **Secretario-Interventor** da algunas cifras sobre la aportación del Ayuntamiento de Torrecampo y la recaudación del Ayuntamiento por IBI de rústica, así como sobre la forma en que se realiza el cálculo de las cuotas municipales de pagos y de servicios.

Doña Francisca Alamillo Haro expresa que tan necesario como conocer el coste actual del mantenimiento de los caminos es saber lo que le costaría al Ayuntamiento la prestación de ese servicio por una vía alternativa, por lo que antes de tomar una decisión debería contarse con un presupuesto cierto de costes para el caso de que el Ayuntamiento decidiera mantener los caminos por su cuenta.

Se produce acto seguido un breve debate, a cuyo término, por unanimidad, se acuerda dejar el asunto pendiente de estudio y resolución hasta tanto el Sr. **Presidente** presente una valoración del coste alternativo del mantenimiento de los caminos.

SIETE.- INFORME SOBRE DECRETOS Y OTROS INFORMES DE LA ALCALDÍA: El Sr. **Presidente** informa sobre las siguientes cuestiones:

– Que D. José María Sánchez Fernández está realizando prácticas en el Ayuntamiento, como parte del proceso selectivo para ingreso en la escala de Secretarios-Interventores.

– Que la obra incluida en el PROFEA 2015 de pavimentación de la calle Alicántara va a ver incrementado su coste, con la consiguiente mayor aportación municipal, dado que se ha dado con piedra y que ha sido necesario modificar las nuevas conducciones de agua y alcantarillado.

– Que doña Veredas Herrero Ramón ha donado sin condición alguna al Ayuntamiento 97,29 m² de una finca de su propiedad para hacer posible la alineación del tramo sur de la calle Alicántara, que se está pavimentando.

Asimismo, queda constancia de que ha estado a disposición de todos los Concejales el contenido del libro de Decretos.

OCHO.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Al inicio de este punto, el Sr. **Presidente** da lectura del contenido del artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyo tenor literal es como sigue:

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Afirma a continuación que, haciendo uso del citado Reglamento, y dado que los vecinos de Torrecampo se merecen que estén efectuadas con total conocimiento de causa las contestaciones que él da a las preguntas planteadas en el Pleno, seguirá contestando a las preguntas, generalmente, en la sesión siguiente del Pleno, salvo que se presenten con 24 horas de antelación.

Doña Francisca Alamillo Haro afirma que hasta ahora todos los Alcaldes han contestado a las preguntas en la misma sesión en la que eran formuladas.

El Sr. Alcalde comenta el ruego que le fue formulado por **doña Francisca Alamillo Haro** en la sesión anterior del Pleno, en los siguientes términos:

Dado que en Torrecampo hay cuatro tiendas de alimentación, dos herrerías y cinco bares, ruega que se repartan los servicios y suministros menores entre esos establecimientos, pues del estudio de las facturas del primer semestre que le han remitido ha observado que hay unos más beneficiados que otros.

Respuesta literal del Sr. Alcalde:

Desde el Ayuntamiento se intenta compartir el gasto entre todos los establecimientos de nuestro pueblo. Habrá meses en los que unos establecimientos recibirán más compras y otros menos, pero hay que tener en cuenta otros factores como: urgencia, productos concretos y específicos (de los que algunas tiendas carecen), etc.

Pero recogemos el ruego y se tratará de igualar el gasto, en la medida de lo posible, entre las cinco tiendas de alimentación (no 4), las dos herrerías, los cinco bares, las dos carnicerías, las tiendas de regalos, papelerías...

Preguntas realizadas por **doña Francisca Alamillo Haro** en el último pleno ordinario, pendientes de contestación por el Sr. Alcalde y respuestas del **Sr. Alcalde** en la sesión presente, que recojo literalmente por haberse proporcionado por escrito tras su lectura:

1.- Si se han modificado las bases de la contratación del quiosco de la calle Ejido para la temporada de verano de 2015 y las del bar-restaurante de la Piscina Municipal para la temporada de baños 2015.

Respuesta del Sr. Alcalde:

En el momento de hacer la pregunta, no tenía constancia de que se hubieran modificado, pero prefería contestarla habiendo confirmado que efectivamente era así. No ha habido modificación alguna en las bases de contratación, ni en las del quiosco, ni en las del bar-restaurante piscina municipal.

2.- Cuándo se va a abrir el centro Guadalinfo, pues salió ayer la convocatoria.

Respuesta del Sr. Alcalde:

Hasta el día 23 de julio, no se publicó en BOJA la convocatoria por la que se continuaría con la colaboración para la contratación de los agentes GUADALINFO, por un periodo de 6 meses, es decir, hasta diciembre. Sin tener entonces la resolución, se reabrió inmediatamente el centro (el día 1 de agosto). Actualmente, sigue sin haber resolución.

A todo esto, me gustaría pedir al señor secretario, que informara de la conveniencia o no de acogerse a estos convenios sin esperar la resolución definitiva.

3.- Qué parte del Ayuntamiento se va a reformar con la subvención de 10.000 euros que se va a recibir de la Junta de Andalucía.

Respuesta del Sr. Alcalde:

Es la actuación que se está llevando a cabo en el Ayuntamiento, están incluidas las siguientes reformas:

Sustitución del jardín del patio interior, por un pavimento de terrazo. Colocación de canalones y bajantes de acero lacado. Sustitución de las puertas de acceso al vestíbulo en la planta baja, por unas similares a las existentes, pero más funcionales. Restauración del forjado de madera, el cual presentaba deformaciones y el revestimiento con lamichapa, de la entrada del edificio, por presentar grandes problemas de humedades.

4.- Cómo se desarrollará la concesión de ayudas con cargo al programa de suministros vitales básicos con que el Ayuntamiento de Torrecampo va a ser subvencionado por la Junta de Andalucía y por la que va a recibir 4.000 euros.

Respuesta del Sr. Alcalde:

Aunque se anunciaron hace un par de meses, los 4000 € fueron ingresados en la cuenta de este Ayuntamiento el 4 de septiembre.

Hay unas bases reguladoras por las que la asistente social, se guía para hacer el informe con el que acepta o rechaza las distintas solicitudes, dependiendo de si cumplen o no esos requisitos. El Ayuntamiento ha atendido, previo informe de la asistente social, necesidades de vecinos a los que se les cortaba la luz, el agua o ambas cosas, bastante antes de recibir el dinero, corriendo con los gastos de esas facturas impagadas y posteriormente reincorporó esos adelantos, de esos 4000€ cuando fueron recibidos. A día de hoy se siguen recibiendo solicitudes y aún hay dinero para atenderlas.

Hay otro programa que tiene una dotación de unos 1327€, que es de garantía alimentaria. Éste sigue más o menos el mismo proceso de solicitudes y estudio y valoración de ellas, pero aún no ha sido recibido. Aunque, como no puede ser de otra manera, si llegan urgencias de este tipo están siendo atendidas.

5.- Por qué continúan paradas las obras de acerado del tramo de la circunvalación próximo a la carretera de Conquista.

Respuesta del Sr. Alcalde:

Por entenderse que se trataba de una zona que dependía y competía al ayuntamiento directamente, se inició la obra del acerado, previa comunicación el 4 de marzo, del inicio de las obras. Pararon la obra, informando que necesitábamos un proyecto de actuación, por no tratarse de una travesía y ser competencia de la Junta de Andalucía. El 14 de abril, se les envió el proyecto y en esos meses de elecciones autonómicas, municipales, formación de gobiernos, nombramiento de la nueva delegada territorial de fomento, etc, etc, quedó todo parado. El 29 de junio nos vuelven a reclamar documentación, la cual ya se había enviado anteriormente. Supuestamente se han cruzado las cartas y tras viajar personalmente, a finales de junio y más tarde tras concertar una reunión con la delegada de fomento cuando se incorporó de las vacaciones, la autorización llegó aprobada y firmada el 7 de septiembre.

Aún no se han reanudado, porque eran más urgentes otras obras en las que sí se está condicionado por la finalización de las obras en un tiempo determinado

6.- Cuándo se va a celebrar la Junta de la Residencia.

Respuesta del Sr. Alcalde:

La junta de gobierno del Organismo Autónomo de la Residencia de Mayores, como ustedes deben saber, porque son miembros de ella, se reúne semestralmente. Bien es cierto que se pasó de fecha la anterior, y se celebró con bastantes días de retraso (elecciones, formación de gobierno, pleno de constitución, etc, etc,), hicieron que se nos pasara, aceptamos nuestro descuido, pero también es cierto, que ustedes, que son parte de esa junta de gobierno, deben asumir también su parte de culpa.

Ustedes forman parte de este ayuntamiento y por ese compromiso que tienen con el pueblo, deben ser responsables y en lugar de criticar cualquier descuido, a día de hoy aún estamos a la espera de que aporten algo para el mejor funcionamiento de este ayuntamiento, de la residencia y en consecuencia del pueblo.

Doña Francisca Alamillo Haro dice que eso es lo que vienen haciendo normalmente, pues otras veces se han puesto en contacto con el Secretario para preguntarle, y que en esta ocasión se limitaron a formular esa misma pregunta en el pleno.

RUEGOS Y PREGUNTAS formuladas por **doña Francisca Alamillo Haro** en la sesión presente el Pleno:

1.- Desde el grupo socialista rogamos al equipo de gobierno que reforme y adapte los parques infantiles en un periodo corto de tiempo por el bienestar de los niños.

2.- Varios ciudadanos se han puesto en contacto con nuestro grupo para quejarse del acceso al mercado de abastos, porque el acerado está muy alto. Rogamos que se haga un estudio del mismo para mejorar dicho acceso, ya que nuestra población está cada vez más envejecida.

3.- Rogamos el mantenimiento y la limpieza del polideportivo y la sala de máquinas, porque varios usuarios se nos han quejado.

4.- La Concejala Virginia Santofimia os ruega que se proceda a la instalación de cambiadores de bebe en los aseos de la caseta municipal, tanto de hombres como de mujeres, así como la instalación progresiva en el resto de edificios municipales.

5.- ¿Conocemos los ingresos que va a percibir el Ayuntamiento por el IBI Rústico y Urbano?

6.- ¿Cuál es el incremento de la recaudación de IBI respecto al año anterior?

7.- La Diputación de Córdoba ha concedido al Ayuntamiento una ayuda de 50.791,47 € dentro del plan extraordinario de inversiones financieras sostenibles para la rehabilitación y acondicionamiento del campo municipal deportes. ¿En qué va a consistir dicha reforma?

8.- ¿Se va acoger el Ayuntamiento a algún programa de refugiados?

9.- Algunos vecinos residentes en la calle Las Veredas, así como en el resto de la circunvalación en la que hay viviendas, nos han comentado que los coches pasan muy rápido por esa zona, en especial en la zona de verano, en la que hay niños y personas mayores paseando. ¿Sería posible la instalación de algún sistema para que se reduzca la velocidad?

10.- Volvemos a reiterar la posición que tuvimos en el pleno 9 de octubre de 2014 y que hemos mantenido durante la anterior legislatura, y como pensamos que se aprobarán los presupuestos antes de final de año, rogamos que se estudie la bajada del IBI urbano de 0,60 a 0,40, así como que se estudie la reducción del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía).

11.- Ruego que se hagan las gestiones oportunas para que se señale el destino "Puertollano" en el cruce de la carretera A-435 con la circunvalación.

El **Sr. Presidente** contesta a las siguientes preguntas:

A la pregunta 7, expone que los 50.791,47 € se destinarán a la reforma del campo de fútbol, en el que inicialmente se hará un campo de fútbol-7 de albero que pasará a ser de césped artificial cuando se cuente con financiación suficiente.

A la pregunta 9, dice que se ha solicitado la instalación de bandas sonoras, pasos elevados y pasos de cebrá en varios puntos de la calle Las Veredas y, en general, de la circunvalación.

Asimismo, informa que hará las gestiones que correspondan para el cumplimiento de los ruegos y que contestará a las preguntas restantes en el siguiente Pleno ordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las diez horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde da por terminado el acto y ordena que se levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº
El Alcalde

Francisco Carlos del Castillo Cañizares